

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN No. 0031/2023

La Paz, 04 de agosto de 2023

VISTOS

Decreto Supremo N° 4910 de fecha 12 de abril de 2023.

Los informes; Técnico: **INF-DDT-UCSCN 0133/2023** de fecha 13 de julio de 2023 e Informe **DJ UGJN 0646/2023** de fecha 04 de agosto de 2023, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 señala como una de las atribuciones específicas del Ente Regulador el: "velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno (...)".

El Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, que en su Artículo 12 indica que: "Las Estaciones de Servicio que comercialicen diésel oíl y gasolinas están obligadas a contar con registro de recepción de volúmenes diarios y venta de los mismos, información que será remitida a la Superintendencia e YPFB".

El Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, que en su Artículo 9 indica que: "Para fines de control y fiscalización las Estaciones de Servicio que comercialicen Gasolina Especial Internacional y diésel oíl Internacional, deberán reportar ante la Superintendencia de Hidrocarburos, el detalle de los volúmenes comercializados, así como contar con registros diarios, en la forma y plazos requeridos por la indicada entidad, mediante Resolución Administrativa".

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa, técnico, jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN N° 0024/2023

Página 1 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo



REGLAMENTACIÓN

DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

JURÍDICA Y NORMATIVA

REGULACIÓN

DE GESTIÓN

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio 1997, que aprueba el "Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos", en su Artículo 50 indica que: "La Empresa deberá presentar a la Superintendencia la planilla de "Movimiento Mensual de Productos", para cada uno de los productos y proveedores, de acuerdo a formulario establecido por la Superintendencia, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación es el día 10 de cada mes, para el formulario correspondiente".

Que, mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0029/2017 de 31 de enero de 2017, se aprueba el "SISTEMA OCTANO - MÓDULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (ESLIQ)".

Que, conforme a la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0039/2018 de 24 de enero de 2018, se determinó instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de GNV y a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a nivel nacional, el uso del Sistema Octano – Módulo Volúmenes, correspondiente a su actividad a partir del día 01 de febrero de 2018.

Que, en fecha 12 de abril de 2023, se aprueba el Decreto Supremo N° 4910, el cual a partir de su Artículo 3 incorpora el Artículo 10 (Control y Fiscalización) al Decreto Supremo N° 28511, disponiendo que: "II. Las Estaciones de Servicio que comercializan gasolinas y/o diésel, deben remitir de manera diaria, hasta horas 09:00, la información de los saldos iniciales, volúmenes recepcionados y volúmenes comercializados correspondientes al día anterior, a través del sistema informático de la ANH, misma que tendrá carácter de declaración jurada".

Que, el Decreto Supremo N° 4910, a través de la incorporación del Artículo 11 en el Decreto Supremo N° 28511, señala que: "II. El incumplimiento a la remisión de información señalada en los Parágrafos II y III del Artículo 10 del presente Decreto Supremo, será sancionado por la ANH con una multa equivalente a un (1) día de comisión, calculada sobre el volumen de los productos comercializados del mes anterior".

Que, mediante Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023 de 09 de junio de 2023 se define en su artículo 3, inicio n), el término Middleware: "Es el software que implementa la lógica de negocio requerida para la interacción entre el software instalado en la infraestructura del regulador/operador y los servicios de la ANH.". De igual manera, la citada Resolución Administrativa de Normas establece en su artículo 16 que: "Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos tienen las siguientes obligaciones: (...) c) Operar con el Sistema de Gestión integrado al B-SISA mediante el middleware de la ANH, que cumpla con las Condiciones Técnicas del B-SISA y se encuentre verificado por la ANH".

Que, mediante la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0022/2023 de 07 de julio de 2023, se establece a través del Resuelve Segundo: "El Documento Técnico de Especificación de Servicios Web v 4.0. es de aplicación obligatoria para las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023".

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-DDT-UCSCN 0133/2023**, de fecha 13 de julio de 2023, concluye: "4.1 La normativa anterior a la emisión del Decreto Supremo N° 4910, para establecer la obligatoriedad de remisión de información inherente a saldos iniciales, volúmenes recepcionados y volúmenes comercializados por las Estaciones de Servicio de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UGJN N° 0024/2023

Página 2 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559176

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

volúmenes recepcionados y volúmenes comercializados por las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, solo abarca al diésel oil y no está sujeta a alguna medida coercitiva ante su incumplimiento, incidiendo este aspecto en que los reportes registrados en el Sistema Octano Volúmenes se encuentren limitados, afectando al control y monitoreo en tiempo real de los saldos de carburantes en instalaciones de estos operadores, **4.2** Ante la emisión del Decreto Supremo N° 4910, existe la necesidad de implementar una Normativa Regulatoria que establezca la obligatoriedad de registrar de manera diaria, la información de saldos iniciales de diésel oil y/o gasolinas desde las 00:00 horas hasta las 09:00 horas, en el Sistema Octano Módulo Volúmenes, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Asimismo, el registro de recepción de volúmenes realizados en instalaciones de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, mediante las herramientas dispuestas en los sistemas de gestión de estos operadores", y recomienda; **5.1** Establecer la obligatoriedad de registro de manera diaria con carácter de declaración jurada, en cuanto a información de saldos iniciales de diésel oil y/o gasolinas hasta horas 09:00 am, por las Estaciones de Servicio, mediante el Sistema Octano - Modulo Volúmenes para la actividad de comercialización de combustibles líquidos en Estaciones de Servicio, **5.2** Establecer la obligatoriedad de registrar con carácter de declaración jurada, la recepción de volúmenes, en los Sistemas de Gestión de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, concordante a las recepciones de volúmenes realizadas en las instalaciones de estos operadores".

Que, el Informe Legal DJ- UGJN 0646/2023 de fecha 04 de agosto de 2023 concluye que: "Analizada la documentación y en merito a lo expresado en el informe técnico: INF-DDT-UCSCN 0133/2023 de fecha 13 de julio de 2023, se concluye que no existe ninguna observación de orden legal que pueda impedir el cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 4910 (...)".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a todas las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en todo el territorio nacional lo siguiente:

- Registrar de manera diaria, la información de saldos iniciales de Diésel Oil y/o Gasolinas desde 00:00 horas hasta 09:00 horas, en el Sistema Octano Módulo Volúmenes.
- Registrar los volúmenes recepcionados en tanques de almacenaje de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, una vez concluida la recepción de producto, mediante las herramientas dispuestas en los sistemas de gestión de los operadores, de acuerdo al Documento Técnico de Especificación de Servicios Web vigente.
- Declarar de manera diaria, los volúmenes comercializados por producto en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, que se encuentran consignados conforme a los saldos y recepciones registrados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0031/2023

Página 3 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649666 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

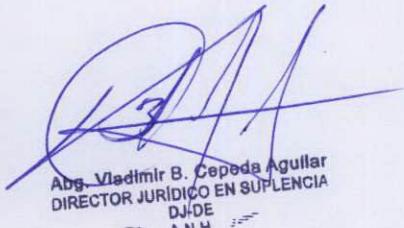
SEGUNDO.- La información registrada y remitida a través de los sistemas informáticos cuyo uso se instruye en las Disposiciones Resolutivas precedentes, tiene carácter de declaración jurada.

TERCERO.- El incumplimiento de la Presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11, Parágrafo II, del Decreto Supremo N° 4910 de fecha 12 de abril de 2023.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional con el objeto que surta efectos, desde el momento de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Adg. Vladimir B. Cepeda Aguilar
DIRECTOR JURÍDICO EN SUPLENCIA
DJ-DE
A.N.H.



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.e.
A.M.K.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0031/2023

Página 4 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N°4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo